



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 01599-2013-0-
2402-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,
2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

PEZO PÉREZ, GILBERTO

ASESOR

ISRAEL CHRISTIAN GÓMEZ ORDOÑEZ

PUCALLPA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y DEL ASESOR

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
PRESIDENTE

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
SECRETARIO

.....
Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
MIEMBRO

.....
Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la oportunidad brindada, por el camino que me dio a elegir, por las oportunidades del día a día.

A mis padres:

Por el apoyo incondicional que siempre me han dado, por los altos y bajos, por las alegrías y el dolor, por el apoyo moral y espiritual que siempre me dieron.

Mis hijos:

Por siempre estar a mi lado confiando en mí y dando el apoyo moral, por los días de desvelo a su lado.

Gilberto Pezo Pérez

DEDICATORIA

A MI MADRE:

Que siempre está a mi lado con su apoyo incondicional, sus consejos que me fortalecen como persona y lograr en mi fortaleza y sabiduría.

A MIS HIJOS:

Que a pesar de todo siempre está ahí dando lo que uno necesita como el apoyo moral y espiritual.

GILBERTO PEZO PEREZ

Resumen

El presente trabajo de investigación está basada en los enfoques o busca determinar el tipo de calidad de sentencias que se emiten sobre la calidad de cumplimientos es así que se evidencia una clara manifestación hacia nuestra realidad que es cruda como se utiliza en el término social cultural hoy en día, la metodología en este presente trabajo es explorativo- descriptivo que está realizado con la finalidad de que este sirva en algún momento a nuestros jefes jurisdiccionales o en apoyo para la realización de otras investigaciones, este en trabajo encontraras opiniones expuestas por el mismo autor sobre el tema de **calidad de sentencias sobre demanda de cumplimiento en el expediente N°.01599-2013-0-2402-jr-ci-01 del distrito judicial de Ucayali – coronel portillo, 2018** basado en un marco de análisis que fue un expediente judicial seleccionado mediante sin conveniencia más sino por solo para obtener un muestreo por; para la recolección de datos utilizamos una lista de estrategias y técnicas de observación y el análisis del contenido. Dichos resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la calidad sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente

Palabra clave: administración, justicia, poder judicial, ley, cumplimiento.

Abstract

The present research work is based on the approaches or seeks to determine the type of quality of judgments that are issued on the quality of compliance is so that there is a clear manifestation towards our reality that is crude as it is used in the cultural social term today in day the methodology in this present work is explorativedescriptive that is made with the purpose that this serve at some point to our jurisdictional leaders or in support for the accomplishment of other investigations this in work you will find opinions exposed by the same author on the issue of quality of judgments on enforcement request in file n ° 01599-2013-0-2402-jr-ci-01 of the judicial district of Ucayali - colonel portillo, 2018 based on a framework of analysis that was a judicial file selected through no more convenience but only to obtain a sampling by; For data collection we use a list of strategies and observation techniques and content analysis. These results revealed that the quality of the judgment in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment quality of the first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively

Keyword: administration, justice, judiciary, law, compliance.

CONTENIDO

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y DEL ASESOR	II	
AGRADECIMIENTO	III	
DEDICATORIA	IV	
RESUMEN		V
ABSTRACT	VI	
I. INTRODUCCIÓN	13	
1.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN GENERAL.	19	
1.1.1. Los objetivos específicos de la sentencia en estudio: -----	20	
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	21	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22	
2.1. ANTECEDENTES	22	
2.2. BASES TEÓRICAS	25	
2.2.1. Instituciones procesales que tiene realce en la sentencia. -----	25	
2.2.1.1. En el derecho constitucional -----	25	
2.2.1.2. Concepto del derecho constitucional-----	26	
2.2.1.3. principios del derecho constitucional -----	26	
2.2.1.4. Formas del derecho constitucional -----	27	
2.2.1.4.1. Derecho constitucional general -----	27	
2.2.1.4.2. Derecho constitucional comparado -----	27	
2.2.1.4.3. Derecho constitucional particular -----	27	
2.2.1.4.4. Derecho procesal constitucional -----	28	
2.2.1.4.5. Derecho constitucional internacional -----	28	
2.2.1.5. Fuentes del derecho constitucional -----	28	
2.2.1.5.1. La historia -----	28	
2.2.1.5.2. La doctrina -----	28	

2.2.1.5.3.	Las leyes políticas -----	29
2.2.1.5.4.	Las leyes constitucionales -----	29
2.2.1.5.5.	La jurisprudencia -----	29
2.2.1.5.6.	El derecho comparado constitucional -----	29
2.2.1.5.7.	Costumbre -----	29
2.2.1.5.8.	La constitución -----	29
2.2.1.5.8.1.	Origen de la constitución -----	29
2.2.1.5.8.2.	Clasificación -----	30
2.2.1.5.8.2.1.	La constitución formal -----	30
2.2.1.5.8.2.2.	La constitución material -----	31
2.2.1.5.8.3.	Otras clasificaciones -----	31
2.2.1.5.8.3.1.	Según la Formulación jurídica: -----	31
2.2.1.5.8.3.2.	Según su reformabilidad -----	31
2.2.1.5.8.3.3.	Por su origen -----	31
2.2.1.5.8.4.	Derechos fundamentales -----	32
2.2.1.5.8.4.1.	Derechos fundamentales en el Perú -----	32
2.2.1.5.8.4.2.	Elementos de los derechos fundamentales -----	32
2.2.1.5.8.4.3.	Principios constitucionales -----	33
2.2.1.5.8.4.3.1.	Concepto de principio -----	33
2.2.1.5.8.4.3.2.	Concepto de principio constitucional -----	34
2.2.1.6.	Derecho procesal constitucional -----	34
2.2.1.6.1.	Definición -----	34
2.2.1.6.2.	Etapas de desarrollo en el Perú -----	35
2.2.1.6.3.	Los tipos de procesos constitucionales -----	36
2.2.1.6.4.	Medidas en los procesos constitucionales -----	36

2.2.1.6.5.	Etapas del proceso constitucional -----	36
2.2.1.7.	Proceso de cumplimiento -----	37
2.2.1.7.1.	Historia del proceso de cumplimiento -----	37
2.2.1.7.2.	Objeto del proceso de cumplimiento -----	37
2.2.1.7.3.	Naturaleza Jurídica del Proceso de Cumplimiento -----	37
2.2.1.7.4.	Principios del proceso de cumplimiento -----	38
2.2.1.7.5.	Derechos conservados por la acción de cumplimiento -----	39
2.2.1.7.5.1.	Requisitos de la demanda -----	39
2.2.1.7.6.	Los derechos protegidos por cumplimiento -----	40
2.2.1.7.6.1.	El rechazo preliminar de la demanda -----	40
2.2.1.7.6.2.	Garantías constitucionales -----	40
2.2.1.7.6.3.	Acción de cumplimiento -----	41
2.2.1.7.6.3.1.	El derecho Constitucional de acatamiento -----	42
2.2.1.7.6.3.2.	El derecho constitucional de los expendios mutuos. -----	42
2.2.1.7.6.3.3.	Finalidad de la Acción de Cumplimiento -----	43
2.2.1.7.6.3.4.	Características de la acción de cumplimiento -----	44
2.2.1.7.6.3.5.	Requisitos de la Acción de Cumplimiento -----	44
2.2.1.8.6.3.6.	Legitimidad pasiva en la acción de Cumplimiento -----	44
2.2.1.8.6.3.7.	Momentos procesales de la acción de cumplimiento -----	44
2.2.1.8.6.3.7.1.	Acto reclamado en la acción de cumplimiento-----	44
2.2.1.8.6.3.7.2.	La demanda de la acción de cumplimiento y su tramitación -----	45
2.2.1.8.6.3.8.	Improcedencia de la acción de cumplimiento -----	45
2.2.1.8.6.3.9.	Medidas cautelares: -----	46
2.2.1.8.6.3.10.	Reconvención, abandono y el desistimiento -----	49
2.2.1.8.7.	Sentencia-----	49

2.2.1.8.7.1.	Regulación de las respectivas sentencias -----	50
2.2.1.8.7.2.	Alcance de la sentencia -----	50
2.2.1.8.7.3.	Estructura de la sentencia -----	50
2.2.1.8.7.4.	Principios en el contenido una sentencia -----	51
2.2.1.8.7.5.	Requisitos para motivar las resoluciones judiciales -----	53
2.2.1.8.7.6.	La fundamentación de los hechos -----	54
2.2.1.8.7.7.	Fundamentos jurídicos -----	56
2.3.	INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE TIENE REALCE EN LA SENTENCIA QUE SE ESTÁ ESTUDIANDO	57
2.3.1.	Pago de bonificaciones -----	57
2.3.1.1.	Remuneraciones-----	57
2.3.1.2.	Clases de remuneraciones -----	57
2.3.1.2.1.	Bonificaciones -----	57
	clasificación de las bonificaciones -----	58
2.3.2.	Unidad de gestión educativa local (UGEL) -----	58
2.3.3.	Gobierno regional de Ucayali(GOREU) -----	58
2.4.	MARCO CONCEPTUAL	59
III.	METODOLOGÍA	60
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	60
3.2.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO 61	
3.3.	OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO	61
3.4.	FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	62
3.5.	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.	62
3.6.	EL INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS,	63

3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS	63
3.8. RIGOR CIENTÍFICO	63 IV.
RESULTADOS	65
4.1. RESULTADOS	65
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	81 Respecto
a la sentencia de segunda instancia -----	83
5. CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
Índice de cuadros	
Cuadro 1 Calidad de sentencia parte expositiva.....	69
Cuadro 2 Calidad de sentencia parte considerativa.....	71
Cuadro 3 Calidad de sentencia parte Resolutiva	73
Cuadro 4 Calidad de sentencia parte expositiva.....	75
Cuadro 5 Calidad de sentencia parte considerativa.....	77
Cuadro 6 Calidad de sentencia parte resolutiva.....	78
Cuadro 7: Calidad de sentencia en la primera instancia.....	81
Cuadro 8: Calidad de sentencia en la primera instancia.....	83

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación está referido a la calidad de sentencia, en el caso del expediente N°.01599-2013-0-2402-JR-CI-02, demanda de cumplimiento por parte de RENGIFO PANDURO ALEJANDRO y ELADIO CASAÑA OSORIO en derecho propio de representación de los señores MARIA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINO RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANO PANDURO BANDA, ROSA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, quienes mediante una demanda obrante a folios 22 a 27 solicitan que se ordené a la dirección regional de educación de Ucayali y el gobierno regional de Ucayali, den el cumplimiento de la ejecución de la resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU con la fecha de 27 de diciembre del 2012.

Con respecto al contexto internacional:

El autor FIX-ZAMUDIO (1992) la justicia en la parte administrativa tiene dos características: en la primera hace referencia a la actividad que realizan la parte

jurisdiccional del estado y en la segunda es la parte administrativa referente a los tribunales.

La justicia administrativa se podría decir que es un fenómeno internacional en todo el mundo se evidencia estudios realizados sobre esta materia, alcanzo realce en el año de 1789 cuando se dio la revolución francesa, es sabido que en esa época los países con libertad y soberanía implementaron el poder judicial con la finalidad y el objetivo de mantener la paz y convivencia social tranquila.

En el siglo XX con Karl Loewentein surge la idea de separar a los poderes, la misión es encargada al el judicial con la responsabilidad del deber jurisdiccional, poder que es el mandado popular, quienes lucharon en forma masiva para la separación de los poderes que eran arbitrarios en el poder.

El poder judicial está en crisis en la formación ética y la formación moral teniendo encuentra varios factores que se evidencian, como por ejemplo a la corrupción que viene desde lo más alto del poder y ni que decir de los magistrados que también evidencian doble moral, falta de ética ocasionan la desaprobación masiva de la población.

La población manifiesta desconfianza hacia los supremos, se evidencia distorsión en los hechos y derecho.

El autor FULLER (1967) manifiesta lo siguiente que “la coherencia en el derecho puede ser destruida de muchas formas la primera puede ser por la falta de interpretación o la mala interpretación en el proceso que en el fondo puede significar corrupción o simplemente la estupidez de querer mantenerse en el poder”.

El autor RICO SALAS (s.f.) realizó una investigación la administración de justicia en América latina que llegó a la conclusión que en los años 80 para la democratización de los poderes la parte administrativa que existían problemas normativos, socio económico, político y afectación a los derechos humanos.

En la parte normativa:

- ✓ había escasos jurídicos ya que se copiaban los modelos de otros países sabiendo que cada estado tenía y tiene una distinta realidad en lo social y económico.
- ✓ La falta de coordinación que ocasiona contradicciones.

En la parte socio económico:

- ✓ El aumento excesivo y acelerado de la población que ocasionan inmigración hacia las zonas urbanas.
- ✓ el aumento de los crímenes que se ocasionan diariamente, que ocasiona una sobre carga en la parte procesal.
- ✓ La inseguridad frente a la delincuencia que en la actualidad la parte suprema no es capaz de controlar.

En la parte política:

- ✓ hacen referencia a Ollanta Húnala Tasso con su esposa Nadine Heredia
- ✓ según encuestas del laboratorio de criminalidad señalan que en el año del 2014 la delincuencia llegó a una cúspide muy alta. cada cinco minutos se comete un delito con eso se estima que el 82% de los peruanos estamos inseguros, en ese mismo año el barómetro de América Latina Perú es el país con mayor delincuencia.

En los derechos humanos:

- ✓ afirman que hay un crecimiento en la parte democrática pero que se evidencian aun la violación a los derechos humanos no solo en el Perú sino en los demás países también.
- ✓ Con relación al cumplimiento aún está en tela de juicio por parte del poder ejecutivo debido a la injerencia que este presenta al igual que el poder judicial.
 - ✓ En el sistema judicial se encontraron que hay personas que un no conocen los términos jurisdiccionales, analfabetismo.
- ✓ Y en lugares donde el idioma es importante, cuando no dominas otras lenguas más que el castellano o el inglés, portugués etc.
- ✓ Se encontraron también de que la población en algunos lugares es alta y solo hay un juez, que no es suficiente para la demanda poblacional.

En México y Argentina utilizan un término conocido como la mordida y en nuestro país es la coima donde por influencia de amistad se da la corrupción.

Según el autor BORIS ARIAS LOPEZ Bolivia la acción de cumplimiento es entendida como la facultad que adquieren los ciudadanos cuando hay un incumpliendo a las normas por parte del estados para hacerla efectiva, sin embargo el autor manifiesta de que el papel muchas veces se queda ahí en un papel vulnerando derechos fundamentales según HORACIO ANDALUZ VAGACENTENO manifiesta y asegura que este en muchas ocasiones es falta de normativas que sean reglamentarias que ocasionan el impedimento del cumplimiento de las normas

jurídicas ocasionando lesiones en el derecho de las personas, evidencian una inactividad en la administración.

Con respecto a Perú:

La acción de cumplimiento es utilizada está protegida por la leyes amparando tutelas de derechos en esta ocasión en la parte administrativa, que no solo sea plasmado en el papel sino que se ejecute su cumplimiento

El autor CARLOS PARODI (2011) en su obra la economía está bien quien manifiesta

que la economía en el Perú está bien, pero sin embargo conlleva a una pregunta esencial que si la economía está bien porque la corrupción, porque el aumento a la inseguridad, porque la desconfianza de la población hacia los supremos del estado, porque no dar un buen juico jurídico si supuestamente todo está ligado a la economía, será que la economía ha conllevado a mas corrupción, a más delincuencia, a más inseguridad.

El autor ROEL ALVA, LUIS ANDRES publicado en la revista de la facultad del derecho manifiesta que la corte suprema está atravesando una crisis de amparo en la acción del cumplimiento, teniendo en cuenta que están realizadas con el objetivo de garantizar tutela hacia los derechos constitucionales.

✓ que lamentablemente no se está cumplimiento con el mismo, la primera seria por la demora en atender los procesos constitucionales la segunda seria que nuestra constitución no solo debe estar en un papel sino debe ser ejecutada por los supremos y levantar la cifra de crisis que se atraviesa actualmente, o por la carga procesal debido a la excesiva población, la falta de eficiencia en el proceso constitucional.

REVISTA PUCP opina sobre el proceso constitucional peruano sobre la protección del estado democrático de derecho según JORGE LEON VASQUEZ

quien manifiesta lo siguiente:

✓ como primer punto que la naturaleza jurídica del proceso constitucional de cumplimiento responde a la interrogante que si realmente pertenecemos a un proceso constitucional, hay algunos autores que manifiestan todo lo contrario debido a los inconvenientes presentados por los supremos.

✓ En el segundo punto es abordado a que si la acción de cumplimiento aborda dos caracteres la primera es subjetiva es decir relacionada a proteger los derechos y la segunda es objetiva por que está relacionada a la protección de los derechos fundamentales.

RICARDO VELAZQUEZ RAMIRES opina lo siguiente en su publicación “el proceso de cumplimiento” (2013) que tiene la finalidad de eficacia la ejecución de la normas y de los actos administrativos con rango de ley, es decir tiene la facultad de reparar los agravios que se realizan ante los derechos por las autoridades, funcionarios.

✓ Hay autores que consideran un proceso innecesario porque manifiestan que basta con el amparo constitucional o la omisión, hay algunos que piensan que debe entrar en el proceso contencioso, hay como otros que simplemente le observan innecesaria.

✓ Sin embargo para este autor lo considere un enriquecimiento en el estado de derecho ya que con este proceso se pretende dar a la población un proceso sumarísimo, ágil, muy diferente al proceso administrativo contencioso.

Con respecto a lo local:

El trabajo de investigación ha escogido de forma al azar un expediente judicial con el N° 01599-2013-0-2402-JR- que pertenece al juzgado civil de la provincia de coronel portillo del departamento de Ucayali que está comprendido en la acción de cumplimiento, resolución N° 004674-2012-DREU con la fecha de 27 de diciembre del 2012 que se cumpla con el pago de todos los administrados.

La universidad los Ángeles de Chimbote (ULADECH) también implementa estudios de investigación relacionada al proceso constitucional de cumplimiento con los estudiantes de derecho con la finalidad de realizar importantes aportes a las sentencias de primera y segunda instancia.

Los estudiantes de derecho elaboran una línea de investigación con base a los expedientes con la única finalidad de determinar la calidad de sentencias que emiten los jueces, Según el Doctor EDGARDO VILLAMIL PORTILLA “la interpretación tiene un efecto útil cuando hay efecto de restricción o limitación de que el juez de negativa al cumplimiento de la norma o en el acto administrativo” Con respecto al estudio del expediente N°01599-2013-0-2402-JR-CI-02 está referido al proceso constitucional de la acción de cumplimiento, mediante una demanda interpuesta por los recurrentes ALEJANDRO RENGIFO PANDURO Y ELADIO CASAÑA OSORIO en derecho propio de representación de MARIA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, en contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI sobre el

proceso constitucional de cumplimiento, donde se evidencia la calidad de sentencias que emite el juez en este caso.

Estas son las razones por la que se formuló el siguiente problema de investigación. El enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias en el proceso constitucional de cumplimiento en la primera y segunda instancia de acuerdo con los parámetros normativos , reglamentarios y doctrinarios en la jurisprudencia que pertenecen al expediente en estudio N° 01599-2013-0-2402-JR-CI-02 del distrito de Ucayali- coronel portillo del 2018?

Para poder resolver la interrogante del problema se trazó objetivos de investigación.

1.1.Objetivos de la investigación general.

Determinar la calidad en el proceso constitucional de cumplimiento en las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo con los parámetros normativos, reglamentarios y doctrinarios en la jurisprudencia que pertenecen al expediente en estudio N° 01599-2013-0-2402-JR-CI-02 del distrito de Ucayali coronel portillo del 2018.

1.1.1. Los objetivos específicos de la sentencia en estudio:

Con respecto al estudio de la sentencia de primera instancia:

✓ Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte expositiva con realce en la introducción y la postura que realizan las partes en el estudio.

✓ Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte considerativa con realce en la motivación del hecho y el derecho que realizan las partes en el estudio.

✓ Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte resolutive con realce en el principio congruencia y la descripción del problema en la decisión realiza el juez hacia las partes en el estudio.

Con respecto al estudio de la sentencia en la segunda instancia

Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la segunda instancia en la parte expositiva con realce en la introducción y la postura que realizan las partes en el estudio.

Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la segunda instancia en la parte considerativa con realce en la motivación del hecho y el derecho que realizan las partes en el estudio.

Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la segunda instancia en la parte resolutive con realce en el principio congruencia y la descripción del problema en la decisión realiza el juez hacia las partes en el estudio.

1.2. Justificación del problema

Este trabajo de investigación evidencia un caso referido a un expediente que se escogió al azar para poder investigarlo y poder sacar nuestras propias conclusiones que sirvan a lo largo para otras investigaciones

El Perú con la constitución del año 1993 se estableció y se consagro los siete procesos constituciones, entre ellos el proceso de acción de cumplimiento que es el

objeto en estudio para la presente investigación las cuales tiene el objeto de la tutela de los derechos fundamentales del ciudadano.

Por todo lo expuesto en este presente trabajo de investigación se buscar una iniciativa para cambiar las ideas erróneas de los ciudadanos con respecto al amparo de los derechos fundamentales como es el caso del proceso de cumplimiento y que a su vez los estudiantes utilizan para trabajos de investigación, es decir se espera que sirvan para la toma de correctas decisiones basados en la función jurisdicción es cual objeto de este aporte.

Los resultados tiene como destino a los jueces, fiscales, supremos quienes se encuentran en la cúspide del poder quienes son los que emiten las sentencias en los procesos constitucionales en este caso acción de cumplimiento buscando la solución a los conflictos que aún no se observa el compromiso total hacía un estado.

Por estas y muchas razones más es necesario continuar con esta importante labor de buscar la sensibilización ya que la decisión y dar una calidad en las sentencias está en las manos de los supremos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A continuación se pasara a dar autores que brindaron su opinión con respecto al trabajo de investigación, así tenemos a los siguientes:

SARANGO H (2008) en Ecuador realizo un trabajo de investigación sobre el debido proceso y las motivaciones de las sentencias judiciales, este autor sostiene lo siguiente:

- a) Que todos los procesos y las garantías fundamentales actualmente aparentan tener efectividad, es decir no tiene carencias en ese sentido, si bien es cierto que no lo acatan seria vulneración a dichas garantías que sabemos que están estipuladas en la constitución política
- b) La legislación, los tratados, las constituciones reconocen los derechos humanos en el debido proceso donde se trata de defender a toda costa la libertad fundamental.
- c) En el proceso legal ya sea judicial o por vía administrativa es reconocido por el derecho interno o también conocido como derecho internacional como la garantía que a su vez reconoce y asegura la protección de los derechos fundamentales pero aun así es increíble que este sean acatados por todos, se podría decir que es así en todas las circunstancias.
- d) Todos los estados de los diferentes países se encuentran obligados a la protección , el amparo y tutela de los derechos fundamentales de toda persona, y de esa forma garantizar un proceso legal y justo de las partes ya sea demandado o demandante en todas las circunstancias ya sea penal, civil, administrativo, familiar, etc.

e) El objetivo actual es tener una cultura apropiada en el proceso y ponerla en práctica, con el único objetivo de reflejar un proceso ético, imparcial entre las partes, su vez de que sea constitucional o internacional.

f) Con respecto a la motivación relacionada a las sentencias el juez debe tener una argumentación razonable sin arbitrariedad entre las partes y de esa forma llevar a cabo un proceso equitativo, razonable y justo.

g) Entonces la motivación y la norma se convierten en un papel importante en las decisiones del juez.

GONZALES. J. (2006) en Chile en su trabajo de investigación titulado la fundamentación de las sentencias y la sana crítica, con respecto a sus conclusiones fueron las siguientes:

a) La población aparente muestra tener una sana crítica, así como los supremos con respecto al ordenamiento jurídico chileno, por ser de mucha importancia y que seguramente cumplirá un papel muy importante y relevante cuando se apruebe el nuevo código procesal civil.

b) Teniendo en cuenta que para los supremos los elementos esenciales para tener una sana crítica son los principios de la lógica y la máxima experiencia, los conocimientos adquiridos por la experiencia misma y por último la parte fundamentaría en el proceso.

c) Pero he ahí el dilema de que los jueces que no están cumpliendo con estos elementos y en vez de dar una sana crítica están haciendo que el proceso dure más y también no se lleve a cabo una conclusión adecuada de las sentencias, ya que se

encuentran amparados en las normas, no cumpliendo con su deber de ser ineludible de dar y fundamentar una sentencia justa y adecuada para las partes.

d) En muchas ocasiones las partes se sienten confundidos cuando la parte superior no emite una sentencia adecuada ya que esto con lleva a que las partes se encuentren en desventaja, sobre todo la ´parte perdedora, con respecto a no saber cómo defenderse, es decir la mala sentencia o la sentencia inadecuada produce indefensión, al no saber cómo o que o con qué medios puede defenderse.

SARZO (2012) realizo una investigación titulada la configuración del derecho a la numeración del ordenamiento jurídico peruano: quien manifiesta lo siguiente:

a) Las remuneraciones se establecieron por ser un derecho de carácter fundamental para la parte administrativa, se podría decir que todo trabajador goza de ese beneficio y no puede ser vulnerado ni omitido es de relevancia y se encuentra constitucionalmente protegido.

b) Hablar del contenido constitucional a la remuneración es de contenido esencial ya que es clave el análisis que hay entre las dos partes, en el primer caso este busca una relación entre la identidad de ambos mientras que la segunda la relación del toso pero aparte, se podría decir que también hay un tercer análisis la relación inmanentes de los derechos fundamentales.

c) El derecho a gozar una remuneración está en el contenido constitucional pero este proscribe el trabajo impago que es una determinación favorable a los trabajados de la parte administrativa por su prestación al trabajo laboral, marcando así el inicio a una protección al derecho de la remuneración salarial debe ser de cumplimiento.

MORALES (2006), realizó una investigación en Guatemala y sus conclusiones fueron las siguientes:

- a) Las sentencias emitidas por los jueces son actos sobre la conformidad o inconformidad de la pretensión, que busca la satisfacción equitativa de las partes.
- b) La sentencia es de carácter crítico ya que esta no solo busca satisfacer a las partes sino dar favorable al derecho vulnerado, mediante una decisión justa, equitativa por parte de los jueces.
- c) Estas deben ser precisas y no confundible, deben claras, siendo entendibles para las partes es decir el juez debe de dar una buena interpretación al acto donde no se debe de dar decisiones contradictorias, absolviendo o condenando al demandado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones procesales que tiene realce en la sentencia.

2.2.1.1. En el derecho constitucional

Aristóteles que presento una obra titulada las “constituciones de Atenas” nos manifiesta que la sociedad organizada le tenía a la constitución como una connotación descriptiva.

Los acontecimientos que tuvieron relevancia en la formación del constitucionalismo fueron en la revolución francesa durante el siglo XVIII y el siglo XIX que para esta formación se derramo sangre ante una lucha contra el abuso que en esta época empieza a disminuir con la segunda guerra mundial donde los ciudadanos empiezan a aspira una mundo sin injusticia, un mundo nuevo.

2.2.1.2. Concepto del derecho constitucional

Según el autor ALVAREZ MIRANDA (2007) nos manifiesta que el estado, la constitución y el individuo son dependencias del estado mismo.

Es el encargado del control y el análisis de las leyes fundamentales bajo objeto de regulación de los poderes.

Definiciones propuestas por algunos autores:

CARLOS MOUCHET en su obra “introducción al derecho” quien sostiene lo siguiente: este se ocupa de la parte jurídica con relación a su estructura del derecho positivo y la regulación entre el estado y la soberanía.

PACHECO GOMEZ hace referencia a la organización, estructura, y el funcionamiento del estado, que se encuentran establecidas dentro de una norma, limitando poder al estado estableciendo reglas de suma importancia y de carácter fundamental.

ESCOBAR FORNOS sostiene que el derecho constitucional son principios, doctrinas, y normas que están basadas en la doctrina pero por parte del estado. El objeto del derecho constitucional

El objeto de estudio en el derecho constitucional es estudios de las instituciones que fundan al estado, aquellas que se encargan de establecer protección, es decir el objeto de estudio está comprendido por la parte política escrita como también la parte no escrita que regulan y organizan el estado.

2.2.1.3. principios del derecho constitucional

Los principios son las siguientes razones:

✓ La supremacía: esta se le asume suprema por ser creada por los poderes del estado.

✓ Limitación del poder: tratándose de un estado democrático no puede ni debe existir un estado absolutista o con limitaciones.

✓ Las garantías de los derechos y libertades: Este hace referencia que solo adquiere valor cuando se vulnera o viola un derecho fundamental que garantiza tutela de los derechos.

2.2.1.4. Formas del derecho constitucional

El derecho constitucional tiene tres formas clásicas que se desarrollan, pero según el argentino NESTOR PEDRO SAGUES agrego una cuarta , la que denomino el constitucional internacional.

2.2.1.4.1. Derecho constitucional general

Son las normas y fundamentos jurídicos que nació en la revolución francesa en el año de 1789 y en américa en el año de 1776 conocido también con el nombre de teoría constitucional, esta comprende a las instituciones abstractos y también las comunes.

2.2.1.4.2. Derecho constitucional comparado

Todas las constituciones tiene instituciones similitudes y comunes pero a pesar de eso cada constituciones también tiene instituciones que son propias de cada estado que están de la derivación de los muchos que se encuentran he ahí el por qué en el mundo no existen constituciones de similitud o igualdad cada estado es propio a pesar de pertenecer a la misma familia jurídica que puede ser common law o el civil law (ENRRIQUEZ FRANCO Humberto – en su libro de Derecho constitucional)

2.2.1.4.3. Derecho constitucional particular

También se le conoce como el derecho nacional que es parte de la rama del derecho constitucional que se encargan del estudio político relativo de un determinado estado.

Es una disciplina que está integrada a la jurisprudencia del orden jurídico que se ha dado en España, Francia, suiza, EE.UU., Perú, etc.

2.2.1.4.4. Derecho procesal constitucional

Según GONZALES PEREZ manifiesta lo siguiente: es el conjunto de normas que basan en los contenidos, efectos y requisitos del proceso constitucional y que además está encargada del estudio de las garantías constituciones que son los instrumentos para dar efectiva a una norma.

2.2.1.4.5. Derecho constitucional internacional

El doctor SAGUES manifestó en una expresión que se alude al derecho en la parte de organización de las naciones unidas, la organización de todos los estados, este derecho es importante ya que este basado en los tratados y convenios internacionales.

2.2.1.5. Fuentes del derecho constitucional

Son conjuntos de actos que están creadas en el derecho de forma genérica, entre estas encontramos las siguientes:

2.2.1.5.1. La historia

Es la ciencia que está basada en la investigación de los acontecimientos pasados que han ocurrido se podría decir que se basa en la investigación con relación a la organización del estado en el trascurso del tiempo.

2.2.1.5.2. La doctrina

Es el conjunto de teorías que son elaboradas por peritos en caso del derecho ya que este es una guía a la parte legislativa, quienes proyectan nuevas leyes así como el estudio de diferentes constituciones.

2.2.1.5.3. Las leyes políticas

Son normas que están procedidas del congreso para realizar modificaciones de nuestra constitución política del Perú.

2.2.1.5.4. Las leyes constitucionales

Están viene a ser fuentes dentro del derecho que se encargan de la parte modificatoria del objeto de estudio en este caso referente al derecho constitucional

2.2.1.5.5. La jurisprudencia

Es las decisiones que emite el tribunal constitucional en una sentencia, ya sea ratificando, modificando o simplemente anulándolo y estas a su vez dirigen en las decisiones judiciales de los jueces y fiscales.

2.2.1.5.6. El derecho comparado constitucional

Esta se encarga de estudiar a diferentes constituciones de muchos países y poder incluir a nuestra constitución si así lo pudiera ser.

2.2.1.5.7. Costumbre

Se podría decir es la repetición de un acto a través del tiempo, que se vuelve una obligación y por consentimiento colectivo se convierte en una ley.

2.2.1.5.8. La constitución

Es la fuente primordial ya que esta es la ciencia encargada de la comparación, regulación, el análisis, etc. en el derecho fundamental.

2.2.1.5.8.1. Origen de la constitución

Es conocida por los peruanos como carta magna es la ley fundamental de todos los peruanos que defiende los derechos de la población, la justicia y las normas, sobre esta carta magna está organizado nuestro estado. Para hablar de sus historia nos remontaremos la constitución española y que aún sigue en la actualidad, por nuestro estado han pasado doce constituciones.

- ✓ Empezaremos por recordar a la constitución de la republica peruana del año 1823
- ✓ La constitución vitalicia del año 1826
- ✓ La constitución de la republica peruana del año 1828
- ✓ La constitución de la republica peruana del año 1834
- ✓ Constitución política del Perú del año 1839
- ✓ Constitución de la republica peruana del año 1856
- ✓ Constitución política del Perú del año 1860
- ✓ Constitución política del Perú del año 1867
- ✓ Constitución para la república del Perú del año 1920
- ✓ Constitución política del Perú del año 1933
- ✓ Constitución para la república del Perú del año 1979
- ✓ Constitución política del Perú del año 1993

Recalcando que también hubo otras constituciones que también fueron aplicados en nuestro territorio peruano, la constitución española del año 1812 y una ley de confederación Perú –Bolivia que no se llegó a aplicar.

2.2.1.5.8.2. Clasificación

Como todas las normas jurídicas de los diferentes estados, se analizara de desde el punto material y formal, en el primero punto son las reglas fundamentales aplicadas, en el segundo es la definición de los órganos que intervienen para la regulación del mismo. (JURISTA BRYCE)

2.2.1.5.8.2.1. La constitución formal

Son las constituciones normadas, reguladas por los usos y costumbres

2.2.1.5.8.2.2. La constitución material

Son las que están escritas donde están señaladas las pautas en los derechos fundamentales.

2.2.1.5.8.3. Otras clasificaciones

2.2.1.5.8.3.1. Según la Formulación jurídica:

De aquí se desprende dos clases de constitución

a) Escritas: es donde está plasmado, es decir es el texto donde está contenida la totalidad de las normas.

b) No escritas: están también son conocidas como la constitución

consuetudinaria, no hay texto donde este plasmado la totalidad como en el caso de las escritas.

Según ESMEIN en un comentario que es de preferencia una constitución escrita por que tiene mayor seguridad jurídica convirtiéndose en una ventaja.

2.2.1.5.8.3.2. Según su reformabilidad

a) Rígidas: se llaman así porque necesitan de un procedimiento complejo, acá se podrían decir que las escritas también son rígidas.

b) Flexibles: se dice que es flexible por que puede ser modificado mediante una ley ordinaria es decir puede ser cambiada por los usos y costumbre.

2.2.1.5.8.3.3. Por su origen

Las otorgadas: estas son pertenecientes de un estado monárquico donde la soberanía es quien ordena mediante un monarca.

Pactadas: son las voluntades d los agentes que se encuentran implicados, son carácter multilateral y contractual.

Impuestas: estas son impuestas por el monarca, acá es muy importante la participación de la sociedad por es quien va imponer determinaciones.

Aprobadas por la voluntad del pueblo: cuando el documento proviene de la sociedad.

2.2.1.5.8.4. Derechos fundamentales

Son derechos fundamentales, inherentes al ser humano atribuciones que las personas tienen sin excepción alguna desde el nacimiento, que están consideradas como regla básico y fundamental dentro del ordenamiento jurídico.

2.2.1.5.8.4.1. Derechos fundamentales en el Perú

En el Perú es esencial por los valores de libertad, igualdad, dignidad, libertad, que están expresadas en el ordenamiento jurídico.

2.2.1.5.8.4.2. Elementos de los derechos fundamentales

Tiene como prioridad a los siguientes elementos:

- a) Por su contenido: en el contenido está establecido los límites de la persona o ciudadanía.
- b) Por su límite: esto significa que todo tiene un límite y nuestra constitución también la tiene, en el contenido está establecido los límites que puedan ser internos o externos, es decir para el primer caso es propio del derecho y para el segundo caso es la consecuencia de la aplicación de los derechos fundamentales.
- c) Por su organización: cada constitución está organizado con respecto a su realidad jurídica, no todos los estados son iguales pueden hacer comparaciones pero ninguna constitución está organizada igual que otra.
- d) Por su extensión o funciones: en este elemento hay dos posibilidades la primera es de hacer o no hacer, que es la parte subjetiva y la segunda es la validez del hecho.
- e) Por su titularidad: estos elementos son de forma positiva para los ciudadanos ya sean naturales o jurídicas, según la STC 00605-2008-PA/TC este reconoce a los ciudadanos los derechos a la defensa, a la propiedad, la libertad de contrato, intimidad económica, etc.

2.2.1.5.8.4.3. Principios constitucionales

- a) De acuerdo al diccionario de la lengua española los principios son los siguientes:
en primero el origen que es la razón del fundamento, en segundo la verdad fundamental.
- b) Según CARDNAS GRACIA, Jaime F. en su obra una constitución

democrática (México) sostiene que los principios ocupan un lugar dentro de la jerarquía constitucional entre ellos manifiesta están los siguientes: supremacía, la permanencia, la inviolabilidad y la fundamentabilidad.

- c) Según la enciclopedia jurídica los principios constitucionales son siete: la legalidad, la jerarquía normativa, la responsabilidad, interdicción de arbitrariedad, publicidad de las normas jurídicas, irretroactividad y la seguridad jurídica.
- d) DIEZ PICAZO (Madrid 1979) en su obra titulada “*la constitución española y las fuentes del derecho*” los principios son normas estrictas que surgen de los valores, en muchas ocasiones se utilizan los dos términos al mismo tiempo, cumple importancia por su carácter básico en las normas jurídicas.
- e) Advierte KELSEN en su comentario sobre los principios son ideas de equidad, de libertad, de justicia, moralidad, es decir son los adornos del ordenamiento jurídico.

2.2.1.5.8.4.3.1. Concepto de principio

Es la valoración de justicia ante la sociedad en el cual se determina el contenido de las normas jurídicas de un determinado estado y se construye las instituciones del derecho público.

- a) Según el autor BEAUCHAMP Y JAMES F. CHILDRESS: manifiestan que el principio se da de dos formas la personal y ya que este manifiesta el respeto de la autonomía.

- b) Según el diccionario jurídico el principio es el inicio o comienzo de algo, pero a pesar de eso es usado como un valor ético y moral que puede significar reglas, fundamentos, etc.

2.2.1.5.8.4.3.2. Concepto de principio constitucional

Es una norma que tiene el único objetivo es establecer la estructura formal de una constitución de un determinado estado de forma coherente y equilibrado. Son de carácter normativo y vinculante que está supeditada al desarrollo normativo complementario.

Se podría decir que es la regla básica, coherente de forma equilibrada de la constitución formal (ERMO QUISBERT, en su obra principios constitucionales)

2.2.1.6. Derecho procesal constitucional

2.2.1.6.1. Definición

Según el DOCTOR EDUARDO FERRE MAC-GREGOR: sostiene que es una disciplina encargada de la parte semántica con relaciona la jurisdicción y las garantías constitucionales.

El MEXICANO VICEPRESIDENTE de la corte interamericana de los derechos humanos manifiesta que comprende dos realidades el primero como fenómeno histórico que comprende la parte del análisis de los instrumentos jurídicos y en el segundo la parte científica, el objeto de estudio son las instituciones, garantías, jurisdicciones, etc.

El derecho legislativo se utilizó por primera vez con Nieto Alcalá – Zamora y Castillo en su obra de autocomposición y la autodefensa en México en el año de 1947 después de la culminación de la segunda guerra mundial.

En el Perú el docente Domínguez García Belaunde en su obra el habeas corpus interpretado en el año de 1971 quien utilizo por primera vez el término

2.2.1.6.2. Etapas de desarrollo en el Perú

Según nuestros literatos las etapas están fraccionadas en cinco (5) periodos vigentes:

- a) En el año de 1897 hasta el año de 1933 cuando surgió el habeas corpus, en el año de 1897 fue su publicación y en la constitución del año 1920 recién adquiere legitimidad.
- b) En el año de 1933 hasta el año de 1979 por primera vez se da la razón constitucionalmente al habeas corpus para defender el derecho de la libertad.
- c) En el año de 1979 hasta el año de 1993 surgen cuatro cauciones la primera ya es sabido que es el habeas corpus la segunda el ejercicio anti constitucional, el tercero ejercicio publico así como de gracia, todo esto se promulga con la ley N° 23506 que fue publicado el día 08-12-1982- de habeas corpus, divulgado recién el 10 de enero de 1995 con una validez hasta el 2004.
- d) En el año de 1993 hasta el 2004 se empieza a expandir la constitución donde se extendieron a siete las cauciones que tuvieron que fraccionarse en dos, las cuatro primeras encargadas del resguardar los haberes de los individuos, que lo llamaban

causa legislativa entre ellos estaban el habeas corpus, la labor de amparo, el habeas data y la labor de cumplimiento.

e) En el año de 2004 recién se divulga la ley N° 28237 con fecha 01-12-2004 y se cambió a la ley N° 28946 divulgado el 24- 12 – del 2006 , concluimos que la recopilación que se ha realizado es el símbolo a actuar.

2.2.1.6.3. Los tipos de procesos constitucionales

El autor SAENZ (2004) sustenta lo siguiente dentro de la compilación legislativa se encuentra dos atajos, la primera el juicio legislativo de forma independiente donde se encuentran la labor de amparar ahí está el habeas corpus, el habeas data y el de cumplimiento y la segunda son los métodos legislativos donde se encuentran al ejercicio público a la causa competencial y a las tareas inconstitucionales.

2.2.1.6.4. Medidas en los procesos constitucionales

De acuerdo al amparo se consideran tres medidas cautelares:

- a) De la ejecución rápida: esto es proveniente del hecho privativo y de los órganos públicos estipulada en el código procesal constitucional artículo 11, donde se presenta ante el tribunal civil para que este escale a la instancia civil sin tener efecto de suspensión.
- b) Régimen cautelar privativo- autos aplicativos: esto se da en caso de reclamaciones, donde se le otorgó una suspensión al trámite.
- c) Especificas en contra de los actos independientes ya sean municipales o regionales: ubicado en el artículo 15 de la constitución política párrafo 3 que dice que

esta medida el órgano dictaminador será el ministerio público que está determinado en el artículo 113° inciso 3.

2.2.1.6.5. Etapas del proceso constitucional

✓ Dentro del juicio civil se encuentran cinco periodos el primero es la postuladora la segunda es la demostrativa, la tercera decisoria, la cuarta es impugnatorio y el quinto periodo es el ejecutivo.

✓ Dentro del juicio legislativo solo existen cuatro periodos, todos los mencionados con excepción del probatorio.

2.2.1.7. Proceso de cumplimiento

2.2.1.7.1. Historia del proceso de cumplimiento

En el año de 1992 se hace una cita al parlamento legislativo siendo atribuido o influenciado por otras naciones que a su vez ocasiono el cambio en nuestra constitución, la de 1993. La ley N° 28237 fue publicada el 31 de mayo del 2004, donde se establece que causa acatamiento.

2.2.1.7.2. Objeto del proceso de cumplimiento

Es dar ordenamiento a los funcionarios o autoridad pública a cargo la ejecución de acto administrativo.

LANDA (1993) Manifiesta que el objeto del proceso de cumplimiento es proteger los derechos en este caso constitucionales, proteger los actos legislativos, proteger la legalidad en la parte administrativa, proteger y respaldar su eficacia del cumplimiento que es el derecho de la población.

Dentro del código legislativo se encuentra a dos objetos el primero es de cumplimiento a la norma legal dentro del acto firme, el segundo es la pronunciación de la expresión de las normas mediante resolución administrativa.

El autor MESÍAS (2004) sostiene que la esencia primordial es patrocinar a los derechos frente a una inactividad por parte de los funcionarios.

2.2.1.7.3. Naturaleza Jurídica del Proceso de Cumplimiento

Este proceso de cumplimiento fue recogido de la carta de 1993 a la cual la denominaron acción de cumplimiento y fue incorporado como una garantía constitucional, teniendo autonomía en otros procesos constitucionales, este no es tutelar derechos sino es hacer cumplir las normas legales.

En el artículo del código legislativo es restablecer el hecho o los hechos siendo colocado en un orden legal.

El juzgado legislativo del Perú expresa que es la defensa de la parte lógica y de la disposición de la parte administrativa.

2.2.1.7.4. Principios del proceso de cumplimiento

- a) Principio de dirección del proceso: para este principio el magistrado orienta cual es el recurso más viable basándose en la experiencia de gestión como dar una buena indagación a la sentencia sin dar favorecimiento a ninguna de las partes.
- b) Principio de gratuidad:

Establecido en el artículo 139 en el inciso 16 la cual se da en aquellas personas de escaso recurso, el derecho a la defensa gratuita y para lo que la ley señale y en este caso este proceso de cumplimiento se encuentra exonerado de toda tasa judicial.

c) Principio de economía procesal:

El magistrado somete al extremo los hechos sin que sea perjudicial para la biosfera es decir que los costos sean mínimos y viables.

d) Principio de inmediación:

El magistrado y las partes conservan un vínculo referente al juicio sin la necesidad de perjudicar el proceso manteniendo la honestidad y la integridad así como también el magistrado posee relación con los documentos presentados.

e) Principio de pro-accione

Es la interpretación a los requisitos y presupuestos procesales que sea favorable en la efectividad de los derechos, ante duda debe de continuarse el proceso y no dar su extinción.

f) El principio de iura-novit-curia:

Este principio se basa a que el magistrado no debe ir más allá de donde este en el petitorio de la demanda o dar fallos que no tengan nada que ver con el demanda, petición.

✓ La petición puede provenir en contra de la inacción torpe o indolencia seria

2.2.1.7.5. Derechos conservados por la acción de cumplimiento

El ser humano se ha caracterizado por tener derechos nacidos de la lógica lo que lo resguarda entre ellos tenemos.

2.2.1.7.5.1.Requisitos de la demanda

A. Los requerimientos del perfil de la petición con respecto al acatamiento es :

- a) La equivalencia, calificativo y el hogar judicial del demandante.
- b) Así como la equivalencia, calificativo y hogar del demandado
- c) La nominación al magistrado.
- d) El petitorio
- e) Los honorarios vulnerados
- f) Sin olvidar los precedentes de las vidas de la causa.
- g) La rúbrica del solicitante.

B. La suplencia de queja suficiente:

Establecido en la ley N° 23506 de habeas corpus donde se establece que el juez esta para suplir las deficiencia procesales bajo la responsabilidad del mismo para así dar garantía a la acción.

C. Requerimiento de base: Está sujeto al hecho lógico que asegura, delibera, el cumplimiento.

2.2.1.7.6. Los derechos protegidos por cumplimiento

2.2.1.7.6.1.El rechazo preliminar de la demanda

- a) Concepción: esto se da cuando el magistrado ante el revote liminar de la petición impugna la petición.
- b) No procede cuando : la petición de las solicitud de la demanda no es clara y no establece lógica del hecho y el derecho tienen rutas diferentes al proceso y procedimiento

2.2.1.7.6.2.Garantías constitucionales

Según MORELLO en su obra “*la garantía consagrada*” es la tutela de derechos que eventualmente puede asistir de forma legal y esta se vuelve necesaria para evitar la vulneración. Es decir son medios que dispone la ley para proteger los derechos fundamentales en caso este sean violentados.

Para que los derechos sean efectivizados necesariamente tiene que existir las garantías jurídicas que son instrumentos legales ante la tutela de los derechos.

Entre ellos tenemos a las siguientes garantías constitucionales en el título V de la constitución política del Perú en el artículo 200 - artículo II y el artículo IV del T.P.

CPCo:

- ✓ La acción de habeas corpus: Este se da ante la vulneración o la omisión del derecho de libertad por parte de los funcionarios, autoridad o cualquier persona.
- ✓ La acción de amparo: Este se da ante la vulneración o la omisión del derecho reconocido por la constitución por parte de los funcionarios, autoridad o cualquier persona, no procede contra resoluciones judiciales o normas legales.
- ✓ La acción de habeas data: Este se da ante la vulneración o la omisión del derecho que se refieren al artículo 2º incisos 5 y 6 de la constitución por parte de los funcionarios, autoridad o cualquier persona.
- ✓ Acción de inconstitucionalidad: Esta garantía solo tiene procedencia contra las resoluciones decretos que pueden ser de urgencia o legislativos, leyes, reglamentos del congreso, tratados, normas regionales, ordenanzas regionales que violen la constitución de forma y de fondo.

- ✓ La acción popular: Esta garantía procede cuando hay una infracción a la constitución que esté en contra de las normas de carácter administrativo y los reglamentos, resoluciones, decretos que son de carácter genérico.
- ✓ La acción de cumplimiento: Esta garantía se da ante cualquier autoridad o sea funcionario que este renuente en atacar la norma o acto administrativo sin la necesidad de perjudicar a la ley misma.
- ✓ La acción de control dudoso de la constitucionalidad (artículo 138, 2do párrafo constitucional) BEUMONT CALLIRGO (2011) esta garantía se encuentra citado en la disposición de la constitución.
- ✓ La acción de conflicto competencial (artículo 202° y el inciso 3 de la constitución) su objetivo es la tutela de la competencia d nuestra constitución y de las leyes que atribuye el estado.

2.2.1.7.6.3. Acción de cumplimiento

Este es utilizado para la defensa de las personas que está estipulado en el artículo 87 de la constitución política del año 1991 que fue reglamentada el año de 1997 con la ley número 393, en el cual se busca hacer cumplir una ley o acto administrativo.

Según EDGAR CARPIO sostiene que es un proceso donde los particulares tratan de restablecer el error cometido en relación a los derechos que sean derivaos del incumplimiento de las autoridades.

Según MARCIAL RUBIO este autor sostiene que la acción de cumplimiento se hace efectiva una vez que se tiene la demanda hecha de esa forma se acredita el

derecho si todo es conforme se declarada fundada la demanda pero si es lo contrario la demanda quedara infundada.

2.2.1.7.6.3.1. El derecho Constitucional de acatamiento

En nuestra constitución política del año 1993 acopia por originaria que se encuentra dentro del capítulo XXIII - Caucciones Legislativas, establecidos el artículo 200° del inciso 6° "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

2.2.1.7.6.3.2. El derecho constitucional de los estipendios mutuos.

Los estipendios mutuos son los derechos humanitarios en la medida en que le atañen en su atributo de ser sujetos humanos y no en virtud a sus condiciones (estirpe, clase, culto, habla, etc.).

Los estipendios mutuos son estipendios primordiales. Teniendo en cálculo la ilustración de Gregorio Peces-Barba Martínez los estipendios primordiales son: "Una exigencia decorosa permitida, tendente a proporcionar la independencia y la emancipación propia, arraigada en las doctrinas de independencia e equivalencia, con los tonos que contribuyen nociones como respaldo y seguridad legal, y erigida por la meditación legítima en la tradición del universo actual, con los aportes continuas e suplidas de la ética honesta y estrategia dadivosa, autoritaria y demócrata.

Los estipendios mutuos son estipendios intrínsecos. Como la axioma de Maurer, se concibe por derecho intrínseco "el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses propios mediante la exigencia a otro de hacer, permitir u omitir algo".

Los estipendios mutuos son mundiales en la medida en que se enlazan a todos los individuos. El hecho de que los estipendios mutuos sean del esforzado, del retirado, del minusválido o del infante no les prohíbe su perfil de integridad. Los estipendios mutuos son mundiales por en cuanto debe tener en cuenta que cualesquiera somos titulares de los enunciados derechos sin embargo no todos los practicamos.

Este derecho es la asignación que está registrado en el art. 11 de la Constitución Política del Estado del Perú de 1993; también en el inciso 20 del artículo 37 de la Compilación judicial Legislativa está calificada como un derecho privilegiado por la queja de intercesión.

El Supremo Legislativo por medio de dictamen de intercesión en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC ha determinado algunos compendios, como indicio de amparo a las primicias o valores legales de la decencia de los individuos condesciende (art.1 de la Constitución) y los productos de semejanza y adhesión.

2.2.1.7.6.3.3. Finalidad de la Acción de Cumplimiento

Esta es reconocida en nuestra constitución política del Perú por la protección de los derechos hacia los derechos sociales, culturales y económicos, este más se basa en el principio de la legalidad y dentro de la eficacia del ordenamiento jurídico.

- a) Según CARLOS ESGUERRA P. (Delegado – de la asamblea constituyente) uno de los postulados que hace referencia el autor es el respeto de la ley, a que estos no pueden seguir siendo solo escritos sino a que la norma jurídica sea cumplida de forma obligatoria.

2.2.1.7.6.3.4. Características de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento tiene las siguientes características:

- ✓ De proceso sumario
- ✓ De garantía constitucional
- ✓ De naturaleza procesal
- ✓ Esto sirve para hacer cumplir la ley o acto administrativo.

2.2.1.7.6.3.5. Requisitos de la Acción de Cumplimiento

Este establecido en el artículo 67 del CPC, esta puede ser iniciada por cualquier persona tiene carácter de ley o reglamento deben contar con los siguientes requisitos:

- a) Que no esté sujeta a controversias ni a interpretaciones de forma dispersa
- b) Que el mandato este en vigencia.
- c) Ser obligatorio
- d) Ser cierto y claro
- e) Reconocer el derecho de quien reclama.
- f) Individualizar al que reclama su derecho
- g) Ser incondicional.

1.1.2. 2.2.1.8.6.3.6. Legitimidad pasiva en la acción de Cumplimiento

Estipulada en la ley 26301 art. 7 esta acción se encarga de hacer cumplir el derecho afectado, solo se puede interponer en contra del funcionario o las entidades que se encuentran encargadas del cumplimiento es decir no pueden intentarse en contra de cualquiera que esté en el poder.

2.2.1.8.6.3.7. Momentos procesales de la acción de cumplimiento

2.2.1.8.6.3.7.1. Acto reclamado en la acción de cumplimiento

- ✓ se podría decir que es el acto de reclamar hacia un funcionario o autoridad para el cumplimiento de lo que está estipulado en norma legal o el acto administrativo.
- ✓ No debe estar sujeta a la modalidad: La concisión, cargo o plazo si se encontrara, condición, plazo o cargo, si lo está, que se halla satisfecho tales condiciones.
- ✓ Debe ser cierto: Es decir lo que está escrito en la demanda debe de ser determinable o determinada.
- ✓ Debe de ser vigente: Quiere decir las leyes y los actos administrativos deben contener fuentes susceptibles.

2.2.1.8.6.3.7.2. La demanda de la acción de cumplimiento y su tramitación

La demanda debe ser escrita en su totalidad y ser emitido al juez correspondiente, debe estar escrito los datos del demandante y a quien está demandando así como el domicilio procesal, un requisito importante es que tenga una fecha cierta, es decir debe ser legal en todos los sentidos, se pronunciara respecto a la sentencia que se declara fundada la demanda en los siguientes sentidos:

- ✓ La obligación incumplida
- ✓ El orden y la descripción de la conducta a cumplir
- ✓ El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto que no debe excederse de los 10 días.

2.2.1.8.6.3.8. Improcedencia de la acción de cumplimiento

Se consideran las causales de procedencia generales:

1. Art. 5° causales de improcedencia: no tiene procedencia cuando:
 - ✓ El contenido y el no tienen forma.
 - ✓ Existan vías administrativas específicas.
 - ✓ Que el agraviado haya recurrido a otro vía.
 - ✓ Cuando se trate de los conflictos entre las entidades públicas.
 - ✓ Cuando se trate de la defensa de estipendios mediante habeas corpus o habeas data.
 - ✓ Cuando es dirigida hacia el parlamento para la insistencia de la ley.
 - ✓ Cuando este intercala la eficacia de un hecho dependiente.
 - ✓ Cuando se haya excedido en el término de setenta (70) días

2. Art. 70° no procede el proceso de cumplimiento en:

- ✓ Contra del congreso.
- ✓ Cuando no se cumplió con los requisitos.
- ✓ Cuando la demanda haya vencido el plazo.
- ✓ Cuando sean dictadas por el poder judicial o el tribunal constitucional.

2.2.1.8.6.3.9. Medidas cautelares:

Son emitidas mediante resoluciones con la finalidad de asegurar el cumplimiento así sea un hecho efectivo.

Recurso de impugnación de la acción de cumplimiento

1. Recurso impugnativo:

✓ Recurso de apelación: esta puede ser apelada en el tercer día siguiente de entregada la notificación y será elevado en los tres días siguientes a la concesión del recurso.

Con respecto al recurso de apelación de autos por el señor ALEJANDRO RENGIFO PANDURO con el expediente en estudio:

Que amparado en el artículo 57° código procesal constitucional, interpongo RECURSO DE APELACION contra el auto contenido en la resolución N° 1, de fecha 27 de marzo de 2013, que declara INPROCEDENTE la demanda interpuesta por Alejandro Rengifo Panduro, y Eladio Casaña Osorio, María Rosa Bardales de Tang, Lheri Esmeralda Montesinos Ruiz, Jerónimo Santos Flores, Rafael Ruiz Rengifo, William Armando Panduro Banda, Dora Esther Utia de Veliz y Adolfo Fumachi Acho; a fin de que la sala civil de la corte superior de justicia de Ucayali, declare NULO el auto apelado, y ORDENE al juzgado civil la continuación del proceso, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

1. El auto apelado me causa agravio declara IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Alejandro Rengifo Panduro, y Eladio Casaña Osorio, María Rosa Bardales de Tang, Lheri Esmeralda Montesinos Ruiz, Jerónimo Santos Flores, Rafael Ruiz Rengifo, William Armando Panduro Banda, Dora Esther Utia de Veliz y Adolfo Fumachi Acho; contra el gobierno regional de Ucayali, en consecuencia de una mal interpretación de la demanda.
2. Que en nuestra demanda solicitamos el cumplimiento de la resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU de fecha 27 de diciembre de 2012,

resuelve declarar procedente la solicitud de pago en intereses legales laborales de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia N°037-1994 y su vigencia desde el 31 de julio de 1994 al mes de noviembre de 2012.

3. Sin embargo, hasta la fecha el gobierno regional de Ucayali, no ha cumplido con pagar oportuno de la bonificación especial, otorgados por el decreto de urgencia

N° 037-94, a favor de Alejandro Rengifo Panduro, y Eladio Casaña Osorio, María Rosa Bardales de Tang, Lheri Esmeralda Montesinos Ruiz, Jerónimo Santos Flores, Rafael Ruiz Rengifo, Willian Armando Panduro Banda, Dora Esther Utia de Veliz y Adolfo Fumachi Acho.

4. Que la sentencia contenida en la resolución 10 de fecha 16 de julio del año 2010, la sala especializada en lo civil y a fines de la corte superior de justicia de Ucayali, ORDENA al gobierno regional de Ucayali , EXPIDA EL ACTO ADMINISTRATIVO correspondiente disponiendo el RECONOCIMIENTO Y PAGO de los intereses generados, HECHO QUE YA SE HIZO EFECTIVO o sea ya se cumplió con el fin del proceso judicial, mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°004674-2012-DREU DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012 sin embargo no se ha efectuado el pago de intereses, puesto que la sentencia judicial no ordena que se efectuó el pago de intereses, sino que EXPIDA EL ACTO ADMINISTRATIVO correspondiente disponiendo el RECONOCIMINETO Y PAGO de los intereses generados, en consecuencia nuestra demanda debe ser amparada en el sentido que solicita la EJECUCION DEL PAGO DE INTERESES

contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 004674-2012DREU DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012.

5. Por ende, aclarando lo que pedimos en nuestra demanda es la EJECUCION de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 004674-2012-DREU DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012, O SEA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO, hecho que no se encuentra ordenado en la sentencia judicial ni en sus alcances, por lo tanto si es materia de la acción de cumplimiento.

6. Por lo expuesto, habiendo cumplido el requisito previsto por el artículo 69 del código procesal constitucional, de haber reclamado al gobierno regional de Ucayali, el cumplimiento de su deber legal pagar los intereses legales laborales generados por el incumplimiento del pago oportuno de la bonificación especial, otorgados por el decreto de urgencia N° 037-94, en consecuencia solicitamos a la sala civil de la corte superior de justicia de Ucayali, que declara NULO el auto apelado contenido en la resolución N° 1 de fecha 27 de marzo de 2013 y ORDENE al segundo juzgado civil de coronel portillo, admitir a trámite nuestra demanda de acción e cumplimiento ✓ Recurso de agravio: establecido en el artículo 18 del código procesal constitucional, este procede ante el tribunal en un plazo de 10 días, el presidente de sala en un plazo de tres días remite al tribunal.

✓ Recurso de queja: este recurso es interpuesto en un plazo de cinco días ante el tribunal constitucional, se anexa copias de la resolución denegatoria, este será resuelto en un plazo de diez días.

2.2.1.8.6.3.10. Reconvención, abandono y el desistimiento

Dentro del juicio de catamamiento la represión no procede tampoco el abandono del juicio pero en el caso del desistimiento si hay procedencia.

En la parte civil el desánimo se realiza por tres (3) cosas la primera seria la apatía procesal, la segunda por la incurría en la petición, la tercera con respecto al termino de dilatación la cual está establecida en el artículo 346 y 348 del código civil, abandono significa dejar de proceder y así pasar el plazo establecido en la instancia del proceso.

En caso del desistimiento significa el acto de abandono que se hace en la instancia o a cual trámite en el proceso, puede ser de dos formas la tacita o la expreso en el primero se deja vencer por voluntad el plazo mientras que en el segundo la pretensión solo se admite cuando se trata de actos administrativos.

2.2.1.8.7. Sentencia

Definición. ALFARO (S.F.) Sostiene que es un acto jurídico encargado de la resolución de un litigio procesal por medio de un juez de competencia luego de la respectiva evaluación del proceso el cual emitirá una resolución donde pondrá fin a la instancia expresada de manera precisa.

2.2.1.8.7.1. Regulación de las respectivas sentencias

Regulada en el artículo 72 contenida en el código procesal constitucional el cual establece lo siguiente:

- 1) Cuando la obligación sea incumplida.
- 2) De forma ordena y en la descripción precisando todas las conductas a cumplir.
- 3) El plazo con respecto a lo perentorio no debe de exceder de diez (10) días.
- 4) Iniciada la investigación la autoridad competente debe determinar

responsabilidad penal si la conducta del demandado lo exija.

Cuando se ordene la sentencia de cumplimiento en el deber omitido debe ser cumplida según el artículo 22 del código procesal constitucional.

2.2.1.8.7.2. Alcance de la sentencia

El artículo 4 de la ley N° 26301 establece que las sentencias de habeas data son de cumplimiento, al declarar una demanda fundada las autoridades están obligados a cumplir con lo que se estaba omitiendo.

El incumplimiento puede darse de la primero lugar está la ejecución de un acto bien determinado ya sea por la norma o por el orden jurídico que haya sido emitido por un funcionario, en segundo lugar está la obligación que emplaza la autoridad, en tercer lugar está la obligación de un buen desarrollo jurídico.

2.2.1.8.7.3. Estructura de la sentencia

Está comprendida por:

✓ La parte expositiva de las partes: esta esta emergida en la posición que establecen las partes en sus pretensiones.

✓ Considerativa: es donde está la fundamentación de la normas de hecho valorando los medios de prueba.

✓ y resolutive por parte del juez: esta es la decisión que emite el juez rente al conflicto expuesto que se encuentran previstas en el artículo 122 del código procesal civil.

2.2.1.8.7.4. Principios en el contenido una sentencia

1) El principio de congruencia procesal: está previsto que las resoluciones judiciales que en este caso hablamos de las sentencias son emitidas por los

jueces donde resuelven todas demandas presentadas de forma clara precisa de la norma. Para este principio hay una limitación porque solo debe de ser sentenciada según los alegatos presentados por las partes, materia penal se podría decir que la congruencia en la materia penal se podría decir que es la correlación de la sentencia y la acusación y es obligatoria la comparación que estable la acusación por parte oral y las sentencias que se declaren probados.

2) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales:

RODRIGUEZ ALVA, LUJAN TUPEZ Y ZA VALETA RODRIGUEZ (2006)

Que comprende e conjunto de razonamientos del hecho y del derecho que son rezador por un juzgador en este caso el juez, hablar de principio de motivación en el proceso es la forma de cómo se argumenta la decisión jurídica que es de forma razonada y argumentada de acuerdo a la pretensión de las partes respetando los principios y la reglas.

La motivación es el deber que el órgano supremo tiene ante el derecho teniendo en consideración su importancia.

- ✓ Funciones de la motivación: los jueces tiene que ser imparciales, no están obligados a dar razón a ninguna de ellos, peo si a indicarles la razón basándose en los principios legales como son la imparcialidad.
- ✓ La motivación está relacionada con la imparcialidad, porque al emitir una sentencia se observara si el juez ha sido imparcial en el proceso.
- ✓ En las resoluciones una motivación es conocer las causas de la pretensión para ver si es impugnada o no dando la oportunidad a la posible defensa.

- ✓ Al dar la sentencia final el juez comunica a todos los ciudadanos las razones del fallo así como también lo que no intervinieron en el proceso respeten la cosa juzgada.
- ✓ Se otorga a las partes información que sea necesaria e importante en caso se considere agraviados ante alguna decisión y puedan impugnar
- ✓ La motivación se podría decir que es triple ya que este comprende los destinatarios, las partes y a la comunidad, el juez cumple un papel importante ya que es sus manos está la legitimidad democrático con respecto a la jurisdicción estando obligados a los parámetros normativos y a la conciencia de consigo mismo.

Para el caso de estudio con el presente expediente N° 01599-2013-0-2402-JR-CI-02 con respecto a la decisión final de la sentencia:

Fundamentos de los cuales la sala superior especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali, RESOLVIERON:

1) REVOCAR la resolución N° 13 d fecha 16 de junio del 2016, que contiene la sentencia que declara FUNDADA la demanda que corre a folios 08-14, interpuesta por los recurrentes ALEJANDRO RENGIFO PANDURO Y ELADIO CASAÑA OSORIO, MARIA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO contra la dirección regional de Ucayali, sobre el PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO; con lo demás que contiene; la que REFORMANDOLA se declara IMPROCEDENTE la demanda sobre acción de cumplimiento, interpuesta contra la dirección regional de educación de Ucayali, sin perjuicio de que la dirección regional de educación de Ucayali proceda

conforma a sus atribuciones de considerarlo pertinente respecto al cumplimiento de las resoluciones objeto de demanda

2) CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la apelación interpuesta contra la resolución N° 11 de fecha 15 de abril de 2016 obrante de fojas 188 a 190, conteniendo el auto en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia deducida por el procurador publico regional del gobierno regional de Ucayali; y

3) RECOMIENDESE a la juez de la causa tener mayor cuidado y celo en el cumplimiento de sus funciones.

2.2.1.8.7.5. Requisitos para motivar las resoluciones judiciales

IGARTUA (2009) manifiesta lo siguiente referente a dar una motivación adecuada

A. Debe ser expresa: se dice que es expresa por que el juez emite una sentencia o un auto si es inadmisibile debe de dar las razones por la que lo declara así o si fuera procedente, fundada, infundada, valida, nula, etc. para cual quiere caso él está en la obligación dar a conocer las razones.

B. Debe ser clara: en la redacción se usa el habla y donde se debe de emplear un lenguaje adecuado y admisible, entendible y correcto evitando ambigüedades o imprecisas.

C. Debe respetar la máxima de la experiencia: estas no son las jurídicas sino son de vivencia ´personal que inferidas en el sentido común como las reglas de la vida que por inducción formaron la ética de la persona, aun así es de suma importancia sirven para la valoración del material probatorio

IGARTUA (2009) la motivación como justificación: manifiesta que están comprendidas por las siguientes:

a) La motivación como justificación interna: es el armazón del argumento siendo de carácter racional a la resolución judicial.

b) La motivación como justicia externa:

Las premisas se hacen dudosas o de controversias, la motivación debe ser congruente con la decisión y que sean compatibles todos los argumentos.

COLOMER Una motivación debe estar basada en los fundamentos del derecho en relación a hecho y derecho, utilizando dos cosas la racionalidad y la razonabilidad antes de determinar una decisión teniendo en cuenta el momento de la motivación ya que este no está justificado ante decisiones que no cumplan con los requisitos.

c) Racionalidad: es aplicada primero a la decisión, que esta sea fruto de las fuentes del ordenamiento jurídico, que la norma sea correctamente aplicable en el segundo punto se observa si ha sido analizada correctamente respetando los derechos fundamentales y por último la conexión adecuada entre las normas y los hechos .

2.2.1.8.7.6. La fundamentación de los hechos

El juez en los fundamentos de hecho es libre de no cumplir con las reglas pero no puede ser libre de no cumplirlas.

Según MICHEL TARUFFO existe el peligro de que exista arbitrariedad siempre y cuando no hay la libertad de convencimiento.

Para el caso en estudio los fundamentos de hecho fueron los siguientes:

1) Que mediante expediente N° 01523- 2008, la sentencia contenida en la

resolución de 10 de fecha 16 de julio del año 2010, la sal especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali, ORDENA al gobierno regional de Ucayali, explica el acto administrativo correspondiente al RECONOCIMIENTO DE PAGO de los intereses generados de la deuda de la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, desde el 01 de abril de 1994, aplicando los intereses establecidos en el artículo 1242 y siguientes del código civil dentro del plazo de diez días hábiles.

2) Mediante la resolución N° 13 de fecha 16 de enero del 2012, el primer juzgado especializado en lo civil de coronel portillo en ejecución de la sentencia contenida en la resolución 10, de fecha 16 de julio del año 2012, se REQUIERE al gobierno regional de Ucayali que expida el acto administrativo correspondiente el RECONOCIMINETO Y PAGO de los intereses generados de la deuda de la

bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94.

3) No obstante el requerimiento antes mencionado el demandado hizo caso omiso, motivo por el cual mediante resolución N° 14, de fecha 07 de marzo de 20122, el juzgado vuelve a requerir a GOREU que cumpla, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al ministerio público.

4) Que el gobierno regional de Ucayali por medio de la resolución directoral regional N° 004674-2012-dreu de fecha 27 de diciembre del 2012, resuelve declarar procedente la solicitud de pago de intereses legales laborales de la bonificación dispuesta por el decreto de urgencia N° 037-1994, y su vigencia desde el 31 de julio de 1994 al mes de noviembre de 2012.

5) Sin embargo, hasta la fecha el gobierno regional de Ucayali, no ha cumplido con pagar los intereses legales laborales generados por el incumplimiento del pago oportuno de la bonificación especial, otorgados por el decreto de urgencia N° 037-94

a favor de ALEJANDRO RENGIFO PANDURO, ELADIO CASAÑA OSORIO, MARIA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO.

6) Por lo expuesto, habiendo cumplido el requisito previsto por el artículo 69 del código procesal constitucional, de haber reclamado al gobierno regional de Ucayali, el cumplimiento de sus deber legal pagar los intereses legales laborales generados por el incumplimiento del pago oportuno de la bonificación especial, otorgados por el decreto de urgencia N° 037-94; resulta PROCEDENTE nuestra demanda constitucional de ACCION DE CUMPLIMIENTO, la misma que deberá ser declarada FUNDADA oportunamente, y en consecuencia se ORDENE al gobierno regional de Ucayali, que PAGUE los intereses generados de la deuda de la bonificación especial otorgados por el decreto de urgencia N° 037-94.

2.2.1.8.7.7. Fundamentos jurídicos

Ambos fundamentos deben ser ordenados sistemáticamente, en el caso de estudio observaremos lo siguiente:

1. La constitución política del Perú.- artículo 200, numeral 6, garantiza constitucional de acción de cumplimiento.

2. Código procesal constitucional.- artículo 1, finalidad de garantía constitucional; 2 procedencia de la garantía constitucional; 56 condena de costos; legitimación pasiva; 69 requisitos especial de la demanda; 74 normas aplicables; quinta disposición final, sobre exoneración de tasas judiciales.

3. Ley general del procedimiento administrativo ley N° 27444.- en el artículo IV del título preliminar inc.1.1, principio de legalidad; 1.4, principio de razonabilidad **2.3.**

Instituciones jurídicas que tiene realce en la sentencia que se está estudiando

2.3.1. Pago de bonificaciones

2.3.1.1. Remuneraciones

Es el haber básico de funcionarios y servidores públicos, entre ellos podemos encontrar a las bonificaciones y otros beneficios.

2.3.1.2. Clases de remuneraciones

1. Remuneraciones total permanente: la que es regular en el monto, esta se caracteriza por permanecer en el tiempo perciben los funcionarios servidores de la administración se podría decir que es una remuneración principal y también engloba a la remuneración familiar, transitoria que se da por refrigerio y movilidad.

2. Remuneración total: está constituido por la totalidad de tus ingresos los que la ley te asigne.

2.3.1.2.1. Bonificaciones

Son las remuneraciones que se usan como el complemento de para los trabajadores, con la finalidad de mejorar el trabajo y dar eficacia a la labor que desempeñan, establecidas por el decreto legislativo N°276.

- ✓ Bonificación familiar: es la otorgación del 5% del haber por cada quinquenio.
- ✓ Bonificación personal: está relacionada con la familia
- ✓ Bonificación diferencial: es cuando un trabajador percibe por el cargo jerárquico que desempeña.

clasificación de las bonificaciones

Se clasifican de la siguiente forma:

- ✓ Por la naturaleza del trabajo: la compensación a mayor labor que realiza un trabajador
- ✓ Pago de la sobretasa: lo que se realiza de forma extraordinaria
- ✓ Por el lugar del centro de trabajo: cuando la zona de trabajo está ubicada a lejanía y es donde el trabajador necesita para gastos de transporte.
- ✓ Por el trabajo nocturno: cuando realiza trabajos en la noche y es pesado para el trabajador es por eso que percibe bonificación por este esfuerzo.
- ✓ Por ser antiguo en el trabajo: el tiempo que un trabajador labora en una entidad también percibe bonificación.

2.3.2. Unidad de gestión educativa local (UGEL)

Son órganos que están para proporcionar el soporte técnico referente a lo pedagógico, administrativo con la finalidad de asegurar un servicio de calidad hacia la educación.

2.3.3. Gobierno regional de Ucayali(GOREU)

Es un órgano que se encarga de la administración de una determinada región, que se encarga del bienestar y desarrollo ya sea cultural, social y económico, mediante la participación de la población.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

1. **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
2. **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la

variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso constitucional de cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 004674-2012-DREU, de fecha 27 de diciembre del 2012, sobre pago de intereses legales laborales de bonificación generados Decreto de Urgencia N° 037-94.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de cumplimiento de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 01599- 2013-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:
La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa:

Más sistematizada, en términos de recolección de datos También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. El instrumento para la recolección de datos,

Será una lista de cotejo validado.

Mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación;

a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

IV. RESULTADOS

4.1.Resultados

Cuadro 1 Calidad de sentencia parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple											
	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple											
	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple				X							
	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple											
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									8		
Postura de las Partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple											
	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple											
	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple											
	4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple											
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							

Fuente: *calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte expositiva con realce en la introducción y la postura que realizan las partes en el estudio. Identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.*

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que:

1: los aspectos del proceso; no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2 Calidad de sentencia parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Calidad de la Motivación de los Hechos y el derecho		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple			X					8		
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificándolos requisitos requeridos para su validez). Si cumple.										
		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple										
		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple										
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple				X						
		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple										
		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple										
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple										
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										

Fuente: Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte considerativa con realce en la motivación del hecho y el derecho que realizan las partes en el estudio.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3 Calidad de sentencia parte Resolutiva

Parte resolutiva de Instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[0 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.												
		2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.												
		3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.												
		4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No Cumple. No cumple.				X								
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor												
La de Descripción, Decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.												
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.												
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.												
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.					X							
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												

Fuente: Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte considerativa con realce en la motivación del hecho y el derecho que realizan las partes en el estudio

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4 Calidad de sentencia parte expositiva

Parte expositiva de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[0 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.										
		2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.										
		3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.										
		4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,				X					7	
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.										
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.										
		2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No Cumple										
		3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.										
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.										
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X							

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5 Calidad de sentencia parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Calidad de la Motivación de los hechos y el derecho		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i>										
		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i>										
		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i>										
		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez</i>					x					
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</i>										
		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i>				X						
		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i>										
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i>										
		5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										

Fuente: Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la segunda instancia en la parte resolutive con realce en el principio congruencia y la descripción del problema en la decisión realiza el juez hacia las partes en el estudio.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

Cuadro 6 Calidad de sentencia parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple																	
		2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple																	

Aplicación del principio de congruencia	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple				X														
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple																		
	5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																		
Descripción de la Decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple																		
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple																		
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple																		
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple																		
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		

9

Fuente: calidad de sentencia que tiene en la segunda instancia en la parte resolutive con realce en el principio congruencia y la descripción del problema en la decisión realiza el juez hacia las partes en el estudio.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras

que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de sentencia en la primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[0 - 5]	[6 - 11]	[12 - 17]	[18 - 23]	[24 - 30]					
Calidad de la Instancia de Primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		8	[9 - 10]	Muy alta						25		
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
									[0 - 2]	Muy baja								
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X			8	[9 - 10]	Muy alta								
		Motivación de los derecho								[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
								X		[3 - 4]							Baja	
									[0 - 2]	Muy baja								
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				x		9	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión								[7 - 8]							Alta	
																	[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
									X								[0 - 2]	Muy baja

Fuente: *Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte expositiva con realce en la introducción y la postura que realizan las partes en el estudio.*

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso constitucional de Cumplimiento, según en la primera instancia en la parte expositiva con realce en la introducción y la postura que realizan las partes en el estudio fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de sentencia en la primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5		[0 - 5]	[6 - 11]	[12 - 17]	[18 - 23]	[24 - 30]									
Calidad de la Instancia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		7	[9 - 10]	Muy alta												
		Postura de las partes			x					[7 - 8]	Alta											
										[5 - 6]	Mediana											
										[3 - 4]	Baja											
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					x		9	[17 - 20]	Muy alta											
										[13 - 16]	Alta											
		Motivación de los derecho			x					[9 - 12]	Mediana											
										[5 - 8]	Baja											
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					x		9	[17 - 20]	Muy alta											
										[13 - 16]	Alta											
		Descripción de la decisión								[9 - 12]	Mediana											
										[5 - 8]	Baja											
									[3 - 4]	Muy baja												
									[1 - 2]	Muy baja												
																					25	

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, Determinar cuál es la calidad de sentencia que tiene en la primera instancia en la parte resolutive con realce en el principio congruencia y la descripción del problema en la decisión realiza el juez hacia las partes en el estudio.fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento de la R.D.R N° 004674-2012-DREU, en el expediente N° **01599-2013-0-2402-JR-CI-02** perteneciente al Distrito Judicial de coronel portillo 2018, fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de coronel portillo (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto

por las partes; y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango mediano y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

1.1.3. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial de coronel portillo. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta muy alta,** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad;

mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2:* las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron. **6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia;

y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento en el expediente N° **015992013-0-2402-JR-CI-02**, del Distrito Judicial de Ucayali, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil, donde se resolvió:

DECISION:

1. fundada la demanda que corre a folios 08-14, interpuesta por los recurrentes **ALEJNADRO RENGIFO PANDURO, Y ELADIO CASAÑA OSORIO**, en representación de **MARÍA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA**

MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO en consecuencia.

2. ORDENO: cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de diez días, con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la resolución directoral regional N° 0046742012-DREU de fecha 27 de diciembre del 2012 y PROCEDA AL PAGO AL PAGO AL RECURRENTE JERONIMO SANTOS FLORE la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTIUNO CON 39/100 SOLES (\$ 15, 791,35) ELADIO CASAÑA OSORIO la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTICINCO CON 35/100 SOLES (\$17, 235,35) RAFAEL RUIZ RENGIFO la suma de DOCE MIL TRECIENTOS UNO CON 11/100 SOLES (12,301.11) DORA ESTHER UTIA DE VELIZ la suma de DIECISIETE MI SEISCIENTOS TREINTITRES CON 23/100 SOLES(17,633.23) LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES CON 28/100 SOLES (\$ 20,483.28) ALEJANDRO RENGIFO PANDURO la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 94/100 SOLES (18,317.94), WILLIAN ARMANDO PANDURO la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTICINCO CON 97/100 SOLES(\$ 15,855.97) MARIA ROSA BARDALES DE TANG la suma de QUINCE MIL CIENTO OCHENTISEIS CON 18/100 SOLES(\$ 15, 186.18) Y ADOLFO FUMACHI ACHO la suma de VEINTEMIL SETECIENTOS SIES CON 18/100 SOLES (\$ 20, 706.18), por concepto de pago de devengados provenientes a la

bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, desde el 31 de julio de 1994 al mes de noviembre del 2012.

3. asimismo páguese los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el artículo 1242 del código civil, con costos y sin costas. Notifíquese.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuesto por las partes; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión 86. Planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Sala Civil de Ucayali, perteneciente al Distrito Judicial del Loreto:

Por los fundamentos expuestos: **CONFIRMARON LA SENTENCIA** que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene; debiendo tener en cuenta el juez de origen, en ejecución, lo precisado en el octavo considerando de la presente sentencia. Siendo ponente la señora Cardón Ramírez.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia pretensiones de quien fórmula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al 87 impugnante de las parte si los autos se hubieran elevado y claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediano; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. *Mientras que 2:* las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-dejueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem>
 (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Huamán Ordoñez, Luis Alberto.** (2014). El proceso Contencioso Administrativo. 2da. Ed. Editores Juristas, Lima Perú.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic).* Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Landa Arroyo, Cesar.** (1993). *La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993.* En: Revista del Foro, N° 1, AñoLXXXI.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**
- Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 .

Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoriapmsj-2008.pdf>(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L+A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhc

0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQV

CE I8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andin

Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

(23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de [http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-](http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/)

[investigacion/](http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/). (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado

en:<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)
[sto_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.

(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A N E X O S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los Introducción casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>6- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
I A	PARTE CONSIDERATIVA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>Motivación de la prueba</p>
				<p>respecto del valor del</p>
				<p>unilateral de las pruebas, el órgano</p>
				<p>respecto del valor del</p>

derecho	Motivación del contenido señala la(s) norma(s) indicada que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad, en cuanto no contuviere alguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
		2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para

PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
		3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
		4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
		2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
		4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

			<p><i>Descripción de la decisión</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>Si</p>

			cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

			decisión	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:



El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple



La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:



Cuadro 1, del presente documento. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos. ▲



La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

▲ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[0 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.



Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.



Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.



Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.



El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores



Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación

de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.



La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:



Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.



La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

┆ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.



Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.



Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muyba	Baja	Medial	Alta	Muyal			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			8	[9 - 10]	Muy alta
				X				[7 -8]	Alta
	Nombre de sub dimensión							[5 -6]	Mediana
								[3 -4]	Baja
								[0 -2]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.



De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la 12 calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.



Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.



El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.



El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.



La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 y 10,	=Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 y 8	=Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 y 6	=Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 y 4	=Baja
[0 - 2]	= Los valores pueden ser 1 y 2	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
		Muybaja	Baja	Median	Alta	Muyalta		Muybaj	Baj a	Median	Alta	Muyalta	
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción						7	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Postura de las partes	1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy alta					
	Motivación de los hechos			X				[7 - 8] Alta					
	Motivación del derecho				X			[5 - 6] Mediana					
	Aplicación del principio de congruencia							[3 - 4] Baja					
	Descripción de la decisión				X			[1 - 2] Muy baja					
Parte resolutiva		2	4	6	8	10	[17 -20] Muy alta						
							[13-16] Alta						
30													

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =Muy alta 15

[25 -32] =Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 -24] =Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16] =Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 -8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de Cumplimiento tramitado con el expediente N° 01599-2013-0-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil- sede central del distrito de coronel portillo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 19 de noviembre del 2018

Gilberto Pezo Pérez

DNI N° 00008234 – Huella digital

ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO CIVIL SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01599-2013-0-2402-JRCI-02

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ

ESPECIALISTA : CHAUCA RUIZ LARISSA

**PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE DEL GOBIERNO
REGINAL DE UCAYALI**

DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI

DEMANDANTE : RENGIFO PANDURO, ALEJANDRO

SENTENCIA

Resolución Nro. TRECE

Pucallpa, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis

I.- ACTOS PROCESALES

A. DEMANDA: Por lo escrito de fecha 21 de marzo de 2013 (folios 22-27) y subsanación de fecha 25 de junio de 2015 (folios 144-145), los recurrentes ALEJANDRO RENGIFO PANDURO, Y ELADIO CASAÑA OSORIO, MARÍA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, interponen demanda sobre PROCESO

CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI.

1. Petitorio: los recurrentes solicitan la siguiente pretensión:

Se ordene el cumplimiento de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 004674-2014-DREU, de fecha 27 de diciembre del 2012 y cumpla con pagar al recurrente JERONIMO SANTOS FLORES la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTIUNO CON 39/100 SOLES (\$ 15, 791,35) ELADIO CASAÑA OSORIO la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTICINCO CON 35/100 SOLES (\$17, 235,35) RAFAEL RUIZ RENGIFO la suma de DOCE MIL TRECIENTOS UNO CON 11/100 SOLES (12,301.11) DORA ESTHER UTIA DE VELIZ la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTITRES CON 23/100 SOLES(17,633.23) LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES CON 28/100 SOLES (\$ 20,483.28) ALEJANDRO RENGIFO PANDURO la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 94/100 SOLES (18,317.94), WILLIAN ARMANDO PANDURO la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTICINCO CON 97/100 SOLES(\$ 15,855.97) MARIA ROSA BARDALES DE TANG la suma de QUINCE MIL CIENTO OCHENTISEIS CON 18/100 SOLES(\$ 15, 186.18) Y ADOLFO FUMACHI ACHO la suma de VEINTEMIL SETECIENTOS SIES CON 18/100 SOLES (\$ 20, 706.18), por concepto de pago de intereses devengados de la deuda por bonificación especial otorgados por el decreto de urgencia N° 037-94

2. Exposición de hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Primero: que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046742012-DREU, de fecha 27 de diciembre del 2012 se les ha reconocido al recurrente JERONIMO SANTOS FLORE la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTIUNO CON 39/100 SOLES (\$ 15, 791,35) ELADIO CASAÑA OSORIO la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTICINCO CON 35/100 SOLES (\$17, 235,35)

RAFAEL RUIZ RENGIFO la suma de DOCE MIL TRECIENTOS UNO CON 11/100 SOLES (12,301.11) DORA ESTHER UTIA DE VELIZ la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTITRES CON 23/100 SOLES(17,633.23) LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES CON 28/100 SOLES (\$ 20,483.28) ALEJANDRO RENGIFO PANDURO la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 94/100 SOLES (18,317.94), WILLIAN ARMANDO PANDURO la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTICINCO CON 97/100 SOLES(\$ 15,855.97) MARIA ROSA BARDALES DE TANG la suma de QUINCE MIL CIENTO OCHENTISEIS CON 18/100 SOLES(\$ 15, 186.18) Y ADOLFO FUMACHI ACHO la suma de VEINTEMIL SETENCIENTOS SIES CON 18/100 SOLES (\$ 20, 706.18), monto reconocido mediante resolución directoral indicado en el petitorio de la demanda, cuyo cumplimiento es por concepto de pago de intereses devengados de la demanda, cuyo cumplimiento es por bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94.

Segundo: que, el acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se le reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

3. Amparo legal: La fundamentación jurídica del petitorio, se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200 inciso 6, 138 de la constitución política del Perú.
- Artículos 1°, 66°, 69°, 67° y 74° del código procesal constitucional.

B. AUTO ADMISORIO:

- Por RESOLUCION N° UNO de fecha 27 de marzo de 2013(folios 28-29) se resolvió, declarar improcedente la demanda.
- Por AUTO DE VISTA contenida en la RESOLUCION N° NUEVE de fecha 13 de marzo de 2014(folios 92-96), emitida por la sala civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali, resolvió declarar NULA la RESOLUCION N° uno.
- Por RESOLUCION NUMERO SIETE de fecha 13 de julio del 2015 (folios 146-147), se admite la demanda sobre proceso constitucional de cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al

procurador público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos.

C. CONTESTACION DE LA DEMANDA: mediante escrito de fecha 21 de agosto del 2015 (155-161), la procuradora publica del gobierno regional de Ucayali, se apersona la proceso y absuelve el traslado de la demanda en defensa del gobierno regional de Ucayali y la dirección regional de educación de Ucayali, solicitante que la misma se declare IMPROCEDENTE, conforme a los fundamentos ahí expuestos. D. EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA:

- En el primer otrosí de su escrito de absolución de la demanda la procuradora publica del gobierno regional de Ucayali, deduce excepción de incompetencia, a fin del que el juzgado anule todo lo actuado y de por concluid el presente proceso, en atención los fundamentos que allí expone (155-161).
- Por resolución N° 11 de fecha 15 de abril del 2016 (188-90), se resuelve , declarar infundada la excepción de incompetencia deducida por el procurador publico regional del gobierno regional de Ucayali, declarar fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por el procurador público del gobierno regional de Ucayali en representación del gobierno regional de Ucayali y declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, disponiéndose dejar los autos en despacho para sentenciar.

II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

Si bien es cierto la sentencia recaída en el expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los procesos constitucionales derivándolos a los procesos laborales o contenciosos- administrativos, también es verdad que esto se refiere solo a los conflictos jurídicos que adquieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el concepto del acto administrativo por bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, otorga al demandante, ya ha sido expresamente determinada reconocida

por la propia administración la que, incluso, ha sido expedido la resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU, del 27 de diciembre de 2012, por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la inactividad material de la administración entendida esta como la omisión de ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico(de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza.

En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

El artículo 200, inciso 6 de la constitución política del Perú reconoce como garantía constitucional al proceso de cumplimiento, la misma que procede contra cualquier autoridad o funcionario reuente acatar una norma legal o un acto administrativo.- por su parte el artículo 66 inciso 1 de la ley N° 28237, código procesal constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento que tiene por objeto que el funcionario o autoridad reuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

La finalidad del proceso constitucional de cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes; en ese sentido mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública reuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

Al respecto, el tribunal constitucional, en la sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde STC N° 0168-2005-PC-/TC, publicada en el diario oficial el peruano el 7 de octubre del 2005, en los fundamentos 14 a 16, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, a precisado, con carácter vinculante, conforma lo previsto dl articulo VII del Título preliminar del código procesal constitucional, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato

contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: Además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) ser un mandato vigente b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.- adicionalmente, para el caso del cumplimiento administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) reconocer un derecho incuestionable del reclamante.- g) permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

IV. ANALISIS DEL CASO:

1. El presente proceso constitucional de cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 22-27, el accionante peticiona el cumplimiento de la resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU, expedida por la dirección regional de educación de Ucayali, el 27 de diciembre del 2012, la misma que les reconoce el derecho a percibir por conceptos de bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94 , desde el 31 de julio de 1994 al mes de noviembre al mes de noviembre del 2012.
2. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:
 - 2.1. los accionantes acreditan tener reconocido su derecho en la resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU expedida por la dirección regional de educación de Ucayali, de fecha 27 de diciembre del 2012, conforme se aprecia a fijas 20 vuelta, resolución

que reúne todas las exigencia señaladas por el tribunal constitucional, en sentencia recaída en el expediente N°0168-2005-PC/TC.

2.2. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU, mostrándose, por el contrario, renuente a su cumplimiento por lo que resulta procedente solicitar judicialmente, más aun cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme y no ha sido declarada nula, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario , sino que fundamenta su solución, en que no reúne las condiciones mínimas de procedibilidad, por que el cumplimiento del pago reclamado, se encuentra contenido en la resolución administrativa materia de controversia; en efecto, si bien es cierto declara procedente el beneficio que otorga y reconoce la deuda, pero no es menos cierto que no dispone que se ejecute el pago a través de la oficina de administración y tesorería; ellos en virtud que al tratarse de obligaciones de años fiscales anteriores estas deberían ser consideradas como crédito devengado, conforme lo exige la ley del presupuesto; es decir no es incondicional sujeto a condición (155-162).

V. DECISION:

1. fundada la demanda que corre a folios 08-14, interpuesta por los recurrentes ALEJNADRO RENGIFO PANDURO, Y ELADIO CASAÑA OSORIO, en representación de MARÍA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA,

DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO en consecuencia.

2. ORDENO: cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de diez días, con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la resolución directoral regional N° 004674-2012-DREU de fecha 27 de diciembre del 2012 y PROCEDA AL PAGO AL PAGO AL RECURRENTE JERONIMO SANTOS FLORE la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTIUNO CON 39/100 SOLES (\$ 15, 791,35) ELADIO CASAÑA OSORIO la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTICINCO CON 35/100 SOLES (\$17, 235,35) RAFAEL RUIZ RENGIFO la suma de DOCE MIL TRECIENTOS UNO CON 11/100 SOLES (12,301.11) DORA ESTHER UTIA DE VELIZ la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTITRES CON 23/100 SOLES(17,633.23) LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES CON 28/100 SOLES (\$ 20,483.28) ALEJANDRO RENGIFO PANDURO la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 94/100 SOLES (18,317.94), WILLIAN ARMANDO PANDURO la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTICINCO CON 97/100 SOLES(\$ 15,855.97) MARIA ROSA BARDALES DE TANG la suma de QUINCE MIL CIENTO OCHENTISEIS CON 18/100 SOLES(\$ 15, 186.18) Y ADOLFO FUMACHI ACHO la suma de VEINTEMIL SETECIENTOS SIES CON 18/100 SOLES (\$ 20, 706.18), por concepto de pago de devengados provenientes a la bonificación especial otorgada por el decreto de urgencia N° 037-94, desde el 31 de julio de 1994 al mes de noviembre del 2012.
3. asimismo páguese los intereses legales devengados en atención a lo previsto por el artículo 1242 del código civil, con costos y sin costas. Notifíquese.-

¹ Artículo 200.- acciones de garantías constitucionales, son garantías constitucionales: 6. La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 2013-004-SC (00741-2012-0-1903-JR-CI-01)
DEMANDANTE : ALEJANDRO RENGIFO OANDURO Y OTRO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE
UCAYALI
Y OTRO
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO
PROVENIENTE : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL

PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Pucallpa, cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.-

VISTOS

En audiencia pública, conforme a la certificación, que antecede, e interviene como ponente el señor juez superior **ERRIVARES LAUREANO**.

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Son materia de apelación las siguientes resoluciones 1.
Resolución N°11 de fecha 15 de abril 2016

obrante de fojas 188 a 190, contenido el auto en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia deducida por el procurador público regional del gobierno regional de Ucayali.

2. Resolución N° 13, de fechas 16 de junio de 2016, que contiene la sentencia, que declara FUNDADA la demanda que corre de folios 08-14, interpuesta por los recurrentes ALEJNADRO RENGIFO PANDURO,

Y ELADIO CASAÑA OSORIO, en representación de
MARÍA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI
ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO
SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN
ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA
DE

VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, contra la DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
UCAYALI, sobre PROCESO
CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, con lo
demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

2.1. De folios 195 a 197, obra el recurso de apelación contra la resolución N° 11 interpuesto por la procuradora pública regional, la misma que alega como agravio: "...que criterio adoptado por el a quo transgrede los principios que rigen el derecho constitucional, ya que el proceso de cumplimiento al construir un mecanismo extraordinario, no debe ser utilizado por los demandantes en forma abusiva, en tal sentido, al no existir una vía igual de satisfactoria

como es el proceso contencioso administrativo, corresponda declarar fundada la excepción de incompetencia, declarando nulo todo lo actuado y ordenando su archivo definitivo".

- 2.2. De folios 211 a 212 obra el recurso de apelación contra la sentencia, interpuesta por la procuradora pública regional, señalando como agravio:" ... que la resolución cuestionada cusa agravio a la entidad demandada, por cuando se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como de las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerado principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional afectiva y el debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

OBJETO DEL RECURSO DE APELACION

1. De conformidad con lo dispuesto el artículo 364 del código procesal civil, de aplicación supletoria el caso de autos, precisa que el recurso de apelación "...tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcial.

2. Resolviendo la apelación interpuesta contra la sentencia:

Este superior colegiado considera pertinente que se proceda a emitir pronunciamiento sobre la apelación interpuesta contra la sentencia por las siguientes consideraciones. **IV.**

Requisitos de plazo

1. Conforme a lo prescrito en el artículo 69 del código procesal constitucional, se tiene como requisito especial para la demanda de proceso de cumplimiento que el demandante previamente haya reclamado por documento de fecha cierta, el cumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

V. ANALISIS DE FONDO

1. Se tiene entonces que finalidad del proceso de cumplimiento es proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecutar un acto administrativo firme, cumpla verificando en su caso la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, así el tribunal constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 0168-20005PC/TC (Villanueva Valverde)

VI. DECISION FINAL

Fundamentos por los cuales la sala superior especializada en lo civil y a fines de la corte superior de justicia de Ucayali, RESOLVIERON:

1. REVOCAR la resolución N° 13 de fecha 16 de junio de 2016, que contiene la sentencia, que declara fundada la demanda que corre de folios 08-14, interpuesta por los recurrentes ALEJNADRO RENGIFO PANDURO, Y ELADIO CASAÑA OSORIO,

en representación de MARÍA ROSA BARDALES DE TANG, LHERI ESMERALDA MONTESINOS RUIZ, JERONIMO SANTOS FLORES, RAFAEL RUIZ RENGIFO, WILLIAN ARMANDO PANDURO BANDA, DORA ESTHER UTIA DE VELIZ Y ADOLFO FUMACHI ACHO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO, con los demás que contiene, la acción de cumplimiento, interpuesta contra la dirección regional de educación de Ucayali sin perjuicio de que la dirección regional de educación de Ucayali proceda conforme a sus atribuciones objeto de demanda.

2. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la apelación interpuesta contra la resolución N° 11 de fecha 15 de abril de 2016, obrante de fojas 188 a 190, conteniendo el auto en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia deducida por el procurador público regional del gobierno regional de Ucayali, y
3. RECOMIENDESE a la juez de la causa tener mayor cuidado y celo en el cumplimiento de sus funciones. *Notifíquese.-*

ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso de cumplimiento, en el expediente N° 01599-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de coronel portillo; Ucayali, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los Parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01599-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de coronel portillo; Ucayali, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según Los parámetros normativos, doctrinarios Y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01599-2013-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de coronel portillo; Ucayali, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas Específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

en la motivación de los hechos y el derecho?	énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.